



Banco Central del Ecuador

Instructivo de Tasas de
Interés del Banco Central
del Ecuador

Febrero

2024

Este documento contiene la versión actualizada del Instructivo de Tasas de Interés del Banco Central del Ecuador.

Versión 13.0

SUBGERENCIA DE PROGRAMACIÓN Y REGULACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE SÍNTESIS MACROECONÓMICA

© 2024. Dirección de Procesos, Calidad e Innovación- Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica – Banco Central del Ecuador.

Todos los derechos reservados.

El presente documento no puede ser reproducido, distribuido, comunicado públicamente, archivado o introducido en un sistema de recuperación de información, o transmitido, en cualquier forma y por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotográfico, grabación o cualquier otro), total o parcialmente, sin el previo consentimiento por escrito del Banco Central del Ecuador.

ÍNDICE

REVISIÓN Y APROBACIÓN.....	4
CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS.....	5
INFORMACIÓN GENERAL	8
1. OBJETIVO	9
2. BASE NORMATIVA	9
3. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y/O DEFINICIONES.....	9
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	10
5. CONTENIDO TÉCNICO DEL DOCUMENTO.....	10
5.1. ANTECEDENTES	10
5.2. OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN QUE REPORTAN LAS ENTIDADES FINANCIERAS	11
5.3. GUÍA PARA ENVÍO DE INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	12
5.3.1. DISPOSICIONES GENERALES	12
5.3.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	15
5.3.2.1. Información a ser remitida por tipo de operación activa	15
5.3.2.2. Definiciones de los segmentos de crédito.....	26
5.3.2.3. Información a ser remitida por tipo de operación pasiva.....	30
5.3.3. FORMATO PARA LA ENTREGA DE ARCHIVOS	34
5.3.3.1. Formato del registro cabecera	34
5.3.3.2. Cálculo del código de control suma MD5.....	34
5.3.4. NOMBRE, CARGA Y ENVÍO DEL ARCHIVO.....	35
5.3.4.1. Nombre del archivo	35
5.3.5. NORMAS GENERALES PARA GRABAR DATOS.....	36
5.3.6. NORMAS GENERALES PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS	37
6. TABLAS.....	37
TABLA 1: CÓDIGOS DE LOS SUB SEGMENTOS DE CRÉDITO	37
TABLA 2: CUENTAS DEL CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS.....	38
TABLA 3: CÓDIGOS DE LA OPERACIÓN.....	38
TABLA 4: MONEDAS	40
TABLA 5: RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.....	40

TABLA 36-6: DESTINO FINANCIERO DEL CRÉDITO.....	40
TABLA 7: MECANISMO OPERATIVO DE INSTRUMENTACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO ..	41
TABLA 8: DESTINO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO, VIVIENDA O INMOBILIARIO	42
TABLA 9: DESTINO DEL CRÉDITO DE CONSUMO	42
TABLA 10: TIPOS DE GARANTÍAS.....	43
TABLA 11: TIPO DE IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO	43
TABLA 12: CLASE DE PRESTATARIO	44
TABLA 13: TASAS DE INTERÉS DE REFERENCIA	44
TABLA 14: ESTADO DE LA OPERACIÓN.....	45
TABLA 15: NIVEL DE ESTUDIOS ALCANZADO	45
TABLA 16: SEXO	45
TABLA 17: CÓDIGO PARROQUIA	45
TABLA 18: DESTINO GEOGRÁFICO	46
TABLA 19: HOMOLOGACIÓN DE LA SEGMENTACIÓN DE LA CARTERA.....	46
7. ANEXOS.....	47
ANEXO 1. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA EFECTIVA ANUAL.....	47
ANEXO 2. EJEMPLO DE CÁLCULO DE PROMEDIOS PONDERADOS PARA INFORMACIÓN CONSOLIDADA.....	49

 Banco Central del Ecuador	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 4 de 49

REVISIÓN Y APROBACIÓN

Elaborado por:	Firma
Especialista de Síntesis Macroeconómica 2	

Revisado por:	Firma
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	
Directora Nacional de Síntesis Macroeconómica, Encargada	
Directora de Procesos, Calidad e Innovación, Encargada	
Especialista de Síntesis Macroeconómica 2	
Experto de Aseguramiento de la Calidad	

Aprobado por:	Firma
Subgerente de Programación y Regulación, Encargada	

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 5 de 49

CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de actualización
1.0	Fecha de creación del documento normativo “Instructivo de Tasas de Interés”.	Agosto 2007
2.0	Actualización del documento normativo “Instructivo de Tasas de Interés”.	Enero 2014
3.0	Actualización del documento normativo “Instructivo de Tasas de Interés”. Sin embargo, en la portada se visualiza versión 1.	Julio 2015
4.0	Actualización del documento normativo “Instructivo de Tasas de Interés”, solicitado por la Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica.	Agosto 2015
5.0	Actualización del documento normativo “Instructivo de Tasas de Interés” solicitado por la Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica.	Noviembre 2016
6.0	Actualización del documento normativo “Instructivo de Tasas de Interés”, solicitado por la Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica toda vez que se incluyeron aclaraciones en las definiciones de los segmentos de Crédito, así como también el aumento de dos campos adicionales en la matriz para el envío de información de tasas de Interés por parte de las entidades financieras.	Agosto 2017
7.0	Actualización del documento normativo “Instructivo de Tasas de Interés”, solicitado por la Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica toda vez que se incluyó la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en materia del sistema financiero, así como aclaraciones en las definiciones de los segmentos de crédito de acuerdo a la Resolución 403-2017-F de 5 de septiembre de 2017, la Resolución 486-2018-F de 21 de diciembre de 2018 y la Resolución 496-2019-F de 28 de febrero de 2019, que crea los segmentos Productivo Agrícola y Ganadero y Microcrédito Agrícola y Ganadero, incluidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.	Abril 2019
8.0	Actualización del documento normativo “Instructivo de Tasas de Interés”, solicitado por la Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica, en base a la Resolución 526-2019-	Agosto 2019

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 6 de 49

F de 17 de junio de 2019, con la que se crea el segmento “Crédito Educativo Social”, incluida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

9.0	Actualización del documento normativo “Instructivo de Tasas de Interés”, solicitado por la Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica, en base a la Certificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con la que se crea los segmentos “Crédito de Vivienda de Interés Social” y “Crédito de Vivienda de Interés Público”, así como la modificación en los segmentos de la “Cartera de Microcrédito”.	Febrero 2020
10.0	Actualización del documento normativo “Instructivo de Tasas de Interés”, solicitado por la Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica, con base a la Resolución No. 603-2020-F y No. 644-2021-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con la que se modifica las “Normas que regulan la segmentación de la cartera de las entidades del Sistema Financiero Nacional”.	Marzo 2021
11.0	Actualización del documento normativo “Instructivo de Tasas de Interés”, con base a la Resolución No. JPRF-F-2022-023 de la Junta de Política y Regulación Financiera con la que se modifica las “Normas que regulan la segmentación de la cartera de las entidades del Sistema Financiero Nacional” así como la actualización a la normativa establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero.	Abril 2023
12.0	Actualización del documento “Instructivo de Tasas de Interés”, en el cual se incluye aclaraciones en los campos <u>TIR Nominal Anual, así como el cambio de denominación al campo “Valor Encaje” por “Depósito Inicial”</u> en la matriz para el envío de información de tasas de Interés por parte de las entidades financieras.	Septiembre 2023
13.0	Actualización del “Instructivo de Tasas de Interés”, en sus numerales 5.3.2.2. <i>Definiciones de los segmentos de crédito</i> 5.3.4. <i>Nombre, carga y envío del archivo</i> ; y, numeral 6. <i>Tabla 3. Códigos de la operación</i> , con base en la Resolución No. JPRF-F-2023-086 y Resolución No. JPRF-F-2023-090, de la Junta de Política y Regulación Financiera, con las que se modifican las “Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional”.	Febrero - 2024

 Banco Central del Ecuador	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 7 de 49

Se modifica el nivel de ventas de los segmentos productivos y microcréditos; así como el valor comercial para la vivienda de interés público y social.

 Banco Central del Ecuador	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 8 de 49

INFORMACIÓN GENERAL

TÍTULO	Instructivo de Tasas de Interés.
Vigencia:	El presente documento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación.
Aprobación:	Subgerencia de Programación y Regulación, según disposición general décima segunda de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-014-2022 de 29 de agosto de 2022.
Responsabilidad de la implementación, ejecución, del control previo y concurrente:	Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica.
Responsabilidad de la revisión y actualización:	El presente documento normativo será revisado y actualizado por las áreas previstas en <i>responsabilidad de la implementación, ejecución, del control previo y concurrente</i> .
Responsabilidad de la evaluación de control interno:	Dirección Nacional de Auditoría Interna Bancaria y/o Gubernamental, en el ámbito de su competencia.
Distribución:	El presente documento normativo será distribuido por la Dirección de Gestión Documental y Archivo a los servidores previstos en <i>responsabilidad de la implementación, ejecución, del control previo y concurrente</i> .

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 9 de 49

1. OBJETIVO

Definir acciones para el reporte al Banco Central del Ecuador de la información relativa a las tasas de interés, aplicadas a las operaciones activas y pasivas efectuadas por las entidades del Sistema Financiero Nacional, en concordancia con las normas dictadas para tal efecto por la Junta de Política y Regulación Financiera.

2. BASE NORMATIVA

- Constitución de la República del Ecuador; Artículo 302 numerales 3 y 4; Artículo 303
- Código Orgánico Monetario y Financiero; Artículo 14 numeral 1 y 2; Artículo 14.1 numeral 7 literal b; Artículo 26; Artículo 27; Artículo 36 numeral 1 y 8
- Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; Artículo 79;
- Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; Disposición General Sexta de la subsección VIII “Tasa de Interés para operaciones celebradas con deudores sujetos a acuerdos (...)”, de la Sección II “De Las Tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”; y;
- Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Capítulo IX “Normas que regulan la segmentación de la cartera de créditos de las entidades del Sistema Financiero Nacional”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”; del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro “Sistema Monetario y Financiero”

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y/O DEFINICIONES

- **BCE.** - Banco Central del Ecuador
- **CICN.** - Clasificación de Industrias de Cuentas Nacionales
- **CP.** - Créditos pignorados
- **CUC.** - Catálogo Único de Cuentas
- **FT.** - Operaciones de *factoring*
- **FTP.** - File Transfer Protocol (Protocolo de transferencia de archivo, por sus siglas en inglés)
- **MD5.** - Algoritmo que proporciona un código asociado a un archivo o texto en informática
- **LS.** - Operaciones de Leasing
- **OD.** - Operaciones de crédito instrumentadas directamente
- **RUC.** - Registro Único de Contribuyentes
- **SB.** - Superintendencia de Bancos
- **SEPS.** - Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
- **TEA.** - Tasa Efectiva Anual
- **TIR.** - Tasa nominal y/o Tasa Interna de Retorno

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 10 de 49

- **TP.** - Tarjetas de crédito cuyos titulares son personas naturales
- **TC.** - Tarjetas de crédito cuyos titulares son personas jurídicas
- **USD.** - Dólares de los Estados Unidos de América
- **ZIP.** - Formato de compresión de archivos de datos en informática

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en el presente Instructivo son de aplicación para todas las entidades del Sistema Financiero Nacional¹.

Las entidades financieras de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, deberán remitir al Banco Central del Ecuador la información consolidada de sus operaciones activas y pasivas bajo el formato y mecanismos de envío dispuesto en este instructivo.

5. CONTENIDO TÉCNICO DEL DOCUMENTO

5.1. ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 3 y 4 del artículo 302, establece como objetivos de la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país; y, promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo con el objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución.

Por su parte, el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *"El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva..."* cuyo objetivo es *"...instrumentará la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización..."*.

En ese contexto, los numerales 1 y 2 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respectivamente y en su orden, establecen como funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera: *"1. Formular las políticas crediticias, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; 2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional (...)"*.

¹ El Instructivo de Tasas de Interés será publicado en la página Web del BCE:
https://contenido.bce.fin.ec/home1/economia/tasas/TasasInteres_Material.htm

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 11 de 49

Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.”.

Adicionalmente en el numeral 7, literal b del artículo 14.1 del mismo Código, señala: *“Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: (...) 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: (...) b. Establecer el sistema de tasas de interés (...) para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente (...)”.*

Para viabilizar lo previsto en los párrafos anteriores, el Banco Central del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 8 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, tiene entre sus funciones: *“1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 8. Monitorear las tasas de interés con fines estadísticos; (...)”.*

La Disposición General Sexta de la subsección VIII “Tasa de Interés para operaciones celebradas con deudores sujetos a acuerdos (...)”, de la Sección II “De Las Tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera establece que *“El Banco Central del Ecuador expedirá y actualizará el Instructivo de Tasas de Interés”.*

Finalmente, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Libro I, en la Disposición Transitoria Primera manifiesta: *“Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso”.*

5.2. OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN QUE REPORTAN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Proporcionar a los agentes económicos información correspondiente a las tasas de interés efectivas referenciales para las operaciones activas y pasivas de las entidades del Sistema Financiero Nacional conforme las resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera relacionadas al Sistema de Tasas de Interés.

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 12 de 49

5.3. GUÍA PARA ENVÍO DE INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

5.3.1. DISPOSICIONES GENERALES

Conforme lo dispuesto en el Artículo 46 de la Subsección VII “Requerimientos de Información”, de la Sección II “De Las Tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, menciona que: *"Las entidades del sector financiero privado, del sector financiero público y del segmento 1 del sector financiero popular y solidario están obligadas a proporcionar al Banco Central del Ecuador, información consolidada semanalmente, de operaciones activas y pasivas de acuerdo al Instructivo de Tasas de Interés expedido por el Banco Central del Ecuador. Para el resto de segmentos del sector financiero popular y solidario, la periodicidad de entrega de información será determinada en el Instructivo de Tasas de Interés expedido por el Banco Central del Ecuador. (...)"*.

Con base a lo establecido en el artículo 53.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero *"(...) la inobservancia de proveer información, de conformidad a las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, será sancionada conforme lo dispuesto en el presente Código."*

Bajo este contexto, las entidades financieras que se encuentran clasificadas en los **segmentos 2, 3 y 4 del Sector Popular y Solidario** deberán, obligatoriamente, reportar cada jueves hasta las 15:00, al BCE, la información consolidada a nivel nacional de sus operaciones activas y pasivas.

Todas las entidades financieras sometidas al control de la **Superintendencia de Bancos (SB) y de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria (SEPS)**, de acuerdo al **párrafo anterior**, deberán reportar, obligatoriamente, cada jueves hasta las 15:00 horas al Banco Central del Ecuador (BCE), la información consolidada a nivel nacional de sus operaciones activas y pasivas.

De acuerdo a la Disposición General Cuarta de la Sección II “De Las Tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, establece que: *"(...) Se entenderá como incumplimiento en el envío de la información, cuando dicha información no haya sido remitida, cuando haya sido enviada con errores, enviada fuera del horario establecido o cuando no cumpla con lo señalado en el Instructivo de Tasas de Interés."*

De igual manera, en el Artículo 46 inciso tercero, de la Subsección VII “Requerimientos de Información”, de la Sección II “De Las Tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 13 de 49

Junta de Política y Regulación Financiera, establece que: " (...) En caso de que el Banco Central del Ecuador detecte que la información remitida por una o más entidades del sistema financiero nacional no es consistente con el comportamiento observado en el mercado durante la semana del reporte, se faculta al Banco Central del Ecuador para requerir de dichas entidades financieras la explicación de las inconsistencias observadas. Quienes deberán responder por escrito por el término de 1 día laborable de notificada la novedad. Dicha respuesta contará con la firma del Representante Legal de la entidad o de su Apoderado. Si transcurrido el plazo antes señalado no se obtuviese respuesta, o si de la explicación se desprende que hubo errores en la consignación de la información por parte de la entidad financiera notificada, o si la información corresponde a operaciones con tasas de interés fuera de mercado, el Banco Central del Ecuador podrá excluir de la determinación de las tasas de interés a la información considerada como inconsistente."

En concordancia con el literal anterior, por delegación de la Gerencia General, mediante Resolución Administrativa BCE-GG-093-2019, numeral 3 del artículo 2, se delega a el/la Subgerente de Programación y Regulación para "Requerir y responder a las entidades del Sistema Financiero Nacional la explicación sobre eventuales inconsistencias que se observen en el reporte de información de operaciones activas y pasivas que se remite al Banco Central del Ecuador."

La información a reportar, corresponde a aquellas operaciones realizadas² en la semana que comprende de jueves a miércoles.

El BCE calculará semanalmente las **tasas de interés activas efectivas**³ promedio ponderadas por segmento de crédito⁴ **de las operaciones de crédito nuevas y renovadas**, para lo cual se utilizará las cifras disponibles más recientes a la fecha de cálculo, es decir, con toda la información recibida cada semana hasta las 15:00 del día jueves. Las tasas de interés activas efectivas promedio ponderadas por segmento **serán publicadas** el primer día laborable de la semana siguiente a la recepción de la información.

Asimismo, el BCE calculará semanalmente las **tasas de interés efectivas pasivas**⁵ para las captaciones de depósitos de plazo fijo y por rangos de plazo⁶ **de las operaciones nuevas y renovadas**, utilizando las cifras disponibles más recientes a la fecha de cálculo; es decir, con toda

² Entendiéndose aquellas operaciones en las que ya está firmado el contrato de compromiso con el beneficiario, y ya está desembolsada parte o la totalidad de la operación financiera que implica pagar o recibir una cantidad determinada en una fecha fija.

³ Para el cálculo de las tasas de interés activas efectivas referenciales se tomará en consideración la información reportada por las entidades financieras pertenecientes al sistema financiero privado y de la economía popular y solidaria (segmentos 1, 2, 3 y 4).

⁴ Desde la fecha de expedición de este instructivo los reportes se referirán a los segmentos aprobados por Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución 603-2020-F o actualizaciones posteriores.

⁵ Ídem 3.

⁶ Las tasas de interés efectivas pasivas referenciales para las captaciones de depósitos de plazo fijo se calcularán y publicarán para los siguientes rangos de plazo: de 30 a 60 días, de 61 a 90 días, de 91 a 120 días, de 121 a 180 días, de 181 a 360 días, y de más de 360 días. Las tasas corresponden al promedio ponderado por monto, de las tasas de interés efectivas aplicadas por las entidades del sistema financiero privado y de la economía popular y solidaria (segmentos 1, 2, 3 y 4) en sus operaciones pasivas que están obligadas a remitir al Banco Central del Ecuador.

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 14 de 49

la información recibida cada semana hasta las 15:00 del día jueves. Las tasas de interés efectivas pasivas promedio ponderadas **serán publicadas** el primer día laborable de la semana siguiente a la recepción de la información.

De acuerdo al Artículo 7 inciso tercero de la Subsección I “Tasas de Interés Referenciales”, de la Sección II “De las Tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador” del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, dispone: “(...) *En el caso que el Banco Central del Ecuador por fuerza mayor o caso fortuito no pudiere calcular o publicar las tasas referidas en los artículos 4 al 6 de este Capítulo, para el período mensual siguiente, regirán las últimas tasas publicadas por esta entidad*”.

En caso de que el día jueves coincida con un día feriado, y que dicho feriado haya sido anunciado con al menos 48 horas de anticipación, las entidades financieras sometidas al **control de la SB y de la SEPS** deberán reportar la información de sus operaciones activas y pasivas hasta las 15:00 horas del día hábil inmediato anterior al feriado. Para el efecto, el BCE calculará las tasas de interés efectivas a publicarse en la semana subsiguiente con toda la información recibida. Si el día jueves coincide con un día feriado no anunciado con al menos 48 horas de anticipación, las tasas de interés efectivas para la semana subsiguiente, serán las mismas que se encontraban vigentes a la fecha.

El archivo que las entidades financieras deberán reportar al BCE será depositado en el buzón electrónico asignado por el BCE a cada entidad bajo el directorio denominado "INTERÉS", conforme el siguiente ejemplo:

/BANCOS1/nombre_de_la_entidad/INTERÉS

Las entidades financieras deberán proporcionar al BCE la dirección de correo electrónico de tres funcionarios, a los cuales se enviarán un mensaje de correo de validación, en el cual se indicará si la estructura de tasas de interés fue rechazada o aceptada, así como comunicar cualquier cambio en el mismo.

En relación al origen de los recursos para la concesión de los créditos, se deben reportar todas las operaciones concedidas, independientemente de la fuente de fondeo.

Los datos de operaciones de crédito de las entidades financieras, que se reportan al BCE, corresponden a las operaciones nuevas y novadas (renovadas). **No se reportará las operaciones de créditos reestructuradas, refinanciadas, tampoco se reportará las operaciones vencidas, operaciones de crédito entre entidades financieras nacionales, así como la recompra de cartera.**

Las entidades financieras deberán remitir al BCE la información consolidada de sus operaciones

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 15 de 49

activas y pasivas bajo el formato y mecanismos de envío dispuesto en este instructivo.

5.3.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.3.2.1. Información a ser remitida por tipo de operación activa

CAMPOS DE INFORMACIÓN

La información que será remitida al BCE por cada entidad financiera, acerca de sus operaciones activas, se resume en los siguientes campos:

Columna	Campo	Tipo de dato	Opción	Tabla
Primera	Código del Segmento de crédito	Númerico (tamaño máximo de campo = 2)	Obligatorio	Tabla 1
Segunda	Código del Catálogo Único de Cuentas	Númerico (tamaño máximo de campo = 6)	Obligatorio	Tabla 2
Tercera	Código de operación	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Obligatorio	Tabla 3
Cuarta	Fecha de concesión de la operación	Fecha (dd/mm/aaaa)	Obligatorio	
Quinta	Código de moneda	Númerico (tamaño máximo de campo = 2)	Obligatorio	Tabla 4
Sexta	Plazo de la operación	Entero	Obligatorio	
Séptima	Fecha de vencimiento de la operación	Fecha (dd/mm/aaaa)	Obligatorio	
Octava	TIR nominal anual	Númerico (tamaño máximo de campo = 5, 2)	Obligatorio	
Novena	Tasa efectiva anual	Númerico (tamaño máximo de campo = 5, 2)	Obligatorio	
Décima	Cantidad de operaciones	Entero	Obligatorio	
Décima Primera	Frecuencia de pago	Entero	Obligatorio	
Décima Segunda	Período de reajuste	Entero	Obligatorio	
Décima Tercera	Valor Principal	Númerico (tamaño máximo de campo = 18, 2)	Obligatorio	
Décima Cuarta	Total de Ingresos	Númerico (tamaño máximo de campo = 18, 2)	Obligatorio	
Décima Quinta	Estado de la Operación	Carácter (tamaño máximo de campo = 1)	Obligatorio	Tabla 14
Décima Sexta	Nivel de Estudios	Carácter (tamaño máximo de campo = 1)	Obligatorio	Tabla 15
Décima Séptima	Actividad Económica	Alfanumérico (tamaño máximo de campo = 7)	Obligatorio	Tabla 28
Décima Octava	Destino Financiero del Crédito	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Obligatorio	Tabla 36-6
Décima Novena	Destino del Crédito Hipotecario	Númerico (tamaño máximo de campo = 2)	Obligatorio	Tabla 8

 Banco Central del Ecuador	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 16 de 49

Vigésima	Tipo de Consumo	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Obligatorio	Tabla 9
Vigésima Primera	Tipo de Garantía	Alfanumérico (tamaño máximo de campo = 3)	Obligatorio	Tabla 10
Vigésima Segunda	Valor Comercial de la Vivienda	Numérico (tamaño máximo de campo = 18, 2)	Obligatorio	
Vigésima Tercera	Valor del metro cuadrado de la Vivienda	Numérico (tamaño máximo de campo = 18, 2)	Obligatorio	
Vigésima Cuarta	Instrumentación del crédito	Carácter (tamaño máximo de campo = 2)	Obligatorio	Tabla 7
Vigésima Quinta	Identificación del prestatario	Cédula de Identidad Carácter (tamaño de campo =10) RUC Carácter (tamaño máximo de campo = 13) Extranjeros = Alfanuméricos	Obligatorio	
Vigésima Sexta	Tipo de identificación del prestatario	Carácter (tamaño máximo de campo = 1)	Obligatorio	Tabla 11
Vigésima Séptima	Clase de prestatario	Carácter (tamaño máximo de campo = 1)	Obligatorio	Tabla 12
Vigésima Octava	Tasa Referencial de Reajuste	Carácter (tamaño máximo del campo =3)	Obligatorio	Tabla 13
Vigésima Novena	Cupo total de la Tarjeta de Crédito	Numérico (tamaño máximo de campo = 18, 2)	Obligatorio	
Trigésima	Código Parroquia	Numérico (tamaño máximo de campo = 6)	Obligatorio	Tabla 17
Trigésima Primera	Oficina de concesión	Entero	Obligatorio	
Trigésima Segunda	Destino geográfico	Carácter (tamaño máximo de campo = 1)	Obligatorio	Tabla 18
Trigésima Tercera	Depósito Inicial	Numérico (tamaño máximo de campo = 18,2)	Obligatorio	
Trigésima Cuarta	Sexo	Carácter (tamaño máximo de campo = 1)	Obligatorio	Tabla 16
Trigésima Quinta	Fecha de Nacimiento del Cliente	Fecha (dd/mm/aaaa)	Obligatorio	
Trigésima Sexta	Valor asociado	Numérico (tamaño máximo de campo = 18, 2)	Obligatorio*	
Trigésima Séptima	Valor adicional	Numérico (tamaño máximo de campo = 18, 2)	Obligatorio*	

***Únicamente para el Crédito Educativo Social**

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS DE INFORMACIÓN

- 1. Código del Segmento de Crédito.** - Corresponde al código asignado de acuerdo a la Tabla 1 de la sección “Tablas” del presente Instructivo, para identificar el segmento de crédito al que pertenecen las operaciones de crédito a ser reportadas por las entidades financieras, conforme lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, y demás Resoluciones que la Junta expida para el efecto.
- 2. Código del Catálogo Único de Cuentas (CUC).** - Corresponde a la cuenta del Catálogo Único de Cuentas que identifica a la operación activa, de acuerdo a la Tabla 2 de la sección “Tablas” del presente Instructivo.

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 17 de 49

3. **Código de Operación de Crédito.** - Corresponde a los códigos asignados de acuerdo a la Tabla 3 de la sección “Tablas” del presente Instructivo, para identificar el tipo de operación de crédito. En el caso de las operaciones pasivas, en esta columna se registrará el número cero (0).
4. **Fecha de Concesión de la Operación.** - Fecha en la que se realizó la operación con el siguiente formato: dd/mm/aaaa (día/mes/año).
5. **Código de Moneda.** - Codificación correspondiente a la moneda en la cual se realizó la operación activa, de acuerdo a la Tabla 4 de la sección “Tablas” del presente Instructivo. En caso de que cualquier entidad financiera bajo la supervisión y control de la SB y de la SEPS, quiera instrumentar operaciones activas en una moneda distinta de las que constan en la Tabla 4, deberán solicitar oportunamente al BCE la creación de un nuevo código relacionado a la moneda con la cual se quiera instrumentar las operaciones activas o pasivas.
6. **Plazo.** - Número de días de plazo de vigencia de la operación⁷.
7. **Fecha de vencimiento de la operación.** - Fecha en la cual vencerá la operación de crédito con el siguiente formato: dd/mm/aaaa (día/mes/año)⁸. Para el caso de las operaciones de tarjetahabientes de personas naturales y/o jurídicas en este campo se registrará el valor de cero (0), de igual manera para el caso de operaciones de sobregiros contratados y ocasionales se registrará el valor de cero (0).
8. **TIR Nominal Anual.** - Tasa de interés nominal anual (TIR nominal) con la que se realizó la operación calculada por la entidad financiera de acuerdo a la metodología que consta en el Anexo 1 del presente Instructivo. Si la información se receipta en forma consolidada⁹, corresponde a la tasa de interés nominal anual promedio ponderada por monto, calculada por la entidad financiera de acuerdo al Anexo 2 de este Instructivo.

En el caso de operaciones de crédito periódicas, las entidades del Sistema Financiero Nacional pueden realizar el cálculo de la TIR nominal, utilizando la fórmula de la tasa interna de retorno tanto para operaciones de crédito periódicas como para operaciones de crédito no periódicas (ver Anexo 1 de este Instructivo). Cuando se utilice la fórmula de cálculo de la TIR nominal periódica, necesariamente la tasa nominal anual debe ser igual a la TIR nominal anual de la operación de crédito, incluso en aquellas operaciones en donde el tiempo permitido y acordado entre el cliente y la entidad financiera para realizar el primer

⁷ Se considera vigente una operación de crédito desde el momento en que se contrató y desembolsó parte o la totalidad del valor del crédito, hasta la fecha del último pago.

⁸ Se considera vigente una operación de crédito desde el momento en que se contrató y desembolsó parte o la totalidad del valor del crédito, hasta la fecha del último pago.

⁹ Se deberá reportar información consolidada en el caso de las operaciones de sobregiros contratados y ocasionales, las mismas que serán reportadas en los segmentos productivo PYMES, consumo y microcréditos.

 Banco Central del Ecuador	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 18 de 49

pago no es igual a la frecuencia de pago que se pacta para el resto de la operación de crédito (quincenal, mensual, trimestral o semestral), pero siempre y cuando las entidades del Sistema Financiero Nacional cobren intereses por los días adicionales que el cliente tiene para realizar el primer pago¹⁰.

Por otro lado, si se utiliza la fórmula de cálculo de la TIR nominal no periódica, se determinará la TIR diaria de la operación de crédito, que multiplicada por 360, expresa la TIR nominal en términos anuales, que corresponde al valor que deberán reportar las entidades del Sistema Financiero Nacional en este campo de información. Este último valor se lo utilizará para el cálculo de la Tasa Efectiva Anual (TEA) conforme consta en el Anexo 1 de este Instructivo, aplicando una periodicidad de pago igual a 1¹¹.

El uso de la fórmula de cálculo de la TIR nominal no periódica, en operaciones de crédito periódicas es obligatoria en el caso de aquellos créditos en donde se pacta un tiempo para la realización del primer pago, mayor a la frecuencia de pago que rige para el resto de la operación de crédito, en el cual, por expreso acuerdo entre las partes, no se cobra intereses por los días de gracia adicional que se acuerdan para el inicio de la amortización de la operación crediticia¹².

Para el cálculo de la TIR se debe incluir el valor del depósito exigido (depósito inicial¹³), tanto en el período inicial como en los períodos siguientes, mostrándose negativo al inicio del crédito y positivo en los períodos en los que el prestatario o el sujeto de crédito puede hacer uso de todo o parte del depósito inicial, incluido el interés que paga la entidad financiera por dichos depósitos.

9. Tasa de Interés Efectiva Anual. - Tasa de interés efectiva anual con la que se realizó la operación, calculada por la entidad financiera reportante de acuerdo al Anexo 1 de este Instructivo. Si la información se recepta en forma consolidada corresponde a la tasa de interés efectiva anual promedio ponderada por monto, calculada por la entidad financiera de acuerdo al Anexo 2 de este Instructivo¹⁴.

10. Cantidad de Operaciones. - Corresponde al número de operaciones que se encuentran

¹⁰ Este último aspecto es concordante con lo que se menciona en el numeral 7 del Oficio Circular No. SE-C-1196-2008 del Banco Central del Ecuador del 19 de marzo de 2008.

¹¹ Para realizar este proceso el Banco Central del Ecuador ha desarrollado un algoritmo de cálculo que se encuentra en el siguiente link: http://contenido.bce.fin.ec/home1/economia/tasas/TasasInteres_Material.htm

¹² Esto se lo hace con el objeto de que las entidades financieras que instrumentan operaciones de crédito con periodos de gracia, que implican el no cobro de intereses por el tiempo de gracia, reflejen en la TEA este beneficio financiero.

¹³ Ver definición de la variable "Depósito Inicial" (enumerado 33) de la descripción de los campos de la información de este Instructivo.

¹⁴ En el caso de la operación de crédito de vivienda de interés público, vivienda de interés social e inmobiliario que se instrumentan con emisión de cédulas hipotecarias, la tasa de interés efectiva anual que se debe reportar corresponde a la tasa de interés efectiva anual final que paga el prestatario por el monto de crédito de vivienda de interés público, vivienda de interés social e inmobiliario que recibe.

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 19 de 49

consolidadas en la información reportada. En el caso de que se deba reportar la información detallada por operación, en este campo constará el número 1 (uno). En el caso de las operaciones de microcrédito instrumentadas con metodologías de concesión de carácter comunitario, dentro de este campo se tiene que reportar el número de miembros que conforma el grupo comunal sujeto de crédito, quienes reciben operaciones individuales de crédito.

Para el caso de las operaciones otorgadas por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) para los créditos de vivienda de interés público, vivienda de interés social e inmobiliario de carácter solidario, dentro de este campo se tiene que reportar el número de miembros que conforma el grupo solidario.

- 11. Frecuencia de Pago.** - Corresponde a la frecuencia (en número de días) pactada para cobrar intereses. Si la información se recepta en forma consolidada y en el caso de operaciones no periódicas, la frecuencia de pago será igual a 1 (uno)¹⁵. Cuando se trate de operaciones activas de crédito que se pacten con un solo pago al vencimiento, la frecuencia de pago será igual al plazo pactado de la operación.
- 12. Período de Reajuste.** - Corresponde a la periodicidad de reajuste de la tasa de interés (en número de días) pactada en la instrumentación de la operación. Si la información se recepta en forma consolidada o en el caso de las operaciones activas de crédito que se instrumenten con tasa fija, en este campo constará el número 0 (cero).
- 13. Valor Principal.** - Corresponde al valor concedido en operaciones de crédito, en la moneda en que fue instrumentada la operación. El valor de las operaciones activas deberá ser reportado en la moneda en la que fue instrumentada la operación. Estos valores se registran con dos decimales, por ejemplo: 1000.00.
- 14. Total de Ingresos.** – Para los créditos concedidos en los segmentos de consumo, educativo, educativo social, vivienda de interés público y social e inmobiliario, se registrará en este campo el monto total de los ingresos mensuales brutos familiares que tiene el sujeto de crédito al momento de la concesión de la operación, y que han sido verificados y aceptados por la entidad financiera.

Para el caso de los segmentos productivos y microcréditos corresponde al monto de las ventas totales brutas del prestatario en el último año calendario previo a la concesión del crédito. En el caso de que el prestatario no registre ventas, en este campo se deberá registrar el valor de las ventas anuales estimadas y conforme a los rangos establecidos para

¹⁵ En el caso de las operaciones de crédito periódicas, aunque en el cálculo de la TIR se use la fórmula de la TIR nominal no periódica, en este campo de información se debe reportar la frecuencia en número de días pactada formalmente para cobrar intereses (15 si es quincenal, 30 si es mensual, 90 si es trimestral, 180 si es semestral y 360 si es anual).

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 20 de 49

cada segmento de la cartera.

Para el caso de las operaciones de crédito instrumentados con tarjetas de crédito de personas naturales y/o corporativas en este campo deberá registrar el valor de cero (0.00). Por su parte en el caso de las operaciones de sobregiros contratados u ocasionales también se registrará el valor de cero (0.00), así como en el caso de las operaciones pasivas.

15. Estado de la Operación. - Código que indica el estado con el que se crea la operación, de acuerdo a la Tabla 14 de la sección “Tablas” del presente Instructivo. Para el caso de las operaciones de crédito a favor de tarjetahabientes de personas naturales y/o corporativas y, aquellas cuentas de sobregiros contratados y ocasionales se deberá registrar el código 0 (no aplica).

16. Nivel de Estudios. - Código obligatorio para todos los segmentos del crédito y representa el nivel de educación alcanzado por el sujeto de crédito, de acuerdo a la Tabla 15 de la sección “Tablas” del presente Instructivo. En el caso de crédito educativo deberá registrar el nivel de educación que espera obtener con el otorgamiento del crédito.

Para el caso de las operaciones de crédito a favor de tarjetahabientes de personas naturales y/o corporativas y, aquellas cuentas de sobregiros contratados y ocasionales se deberá de registrar el código N (no aplica).

En el caso del crédito productivo e inversión pública en este campo deberá registrar cero “0” de no aplica. Para el caso de créditos a microempresarios cuya personería sea jurídica se registrará el número cero (0).

17. Actividades Económicas. - Corresponde al código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Revisión 4)¹⁶, que la entidad reportante asignará a las operaciones de los segmentos crédito productivo, microcrédito e inversión pública respectivamente, dicho código se asignará de acuerdo a la actividad principal de destino del crédito¹⁷ de la empresa o microempresa. El listado de códigos de las actividades económicas se encuentra detallado en la Tabla 28¹⁸, de la sección “Tablas” del presente Instructivo. En el caso de las operaciones de crédito de los segmentos consumo, vivienda de interés público, vivienda de interés social, inmobiliario, educativo y educativo social constará el número 0 (cero).

¹⁶ La Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU (Revisión 4), sirve de base para la elaboración de los agregados macroeconómicos de la Contabilidad Nacional. Se estructura a partir de las clasificaciones de industrias que son propuestas a nivel internacional, a través de los distintos manuales y nomenclaturas, éstas son analizadas y adaptadas a la realidad de cada país.

¹⁷ Cuando una empresa constituida ya sea como persona natural o jurídica desarrolla varias actividades económicas (que pueden o no pertenecer a una misma cadena productiva), se deberá reportar la actividad económica principal beneficiaria de la operación de crédito.

¹⁸ Tabla Homologada con la Superintendencia de Bancos.

 Banco Central del Ecuador	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 21 de 49

En el caso del microcrédito únicamente se reportará la actividad económica del sujeto de crédito cuando se trate de microcréditos destinados a financiar actividades productivas. Para el caso de las operaciones de crédito destinados a financiar la adquisición de bienes de consumo final (microcrédito de consumo), o aquellos que financien la compra, reparación o mejoras de la vivienda de los microempresarios que no están caucionados con garantía hipotecaria (microcrédito de vivienda), se deben reportar en los segmentos de consumo, vivienda de interés público, vivienda de interés social e inmobiliario, respectivamente.

18. **Destino Financiero del Crédito.** - Corresponde al código que permite identificar el destino financiero del crédito productivo, microcrédito y de inversión pública, de acuerdo a los códigos que constan en la Tabla 36-6¹⁹, de la sección “Tablas” del presente Instructivo.
 19. **Destino del Crédito Hipotecario.** - Corresponde al código que permite identificar el destino del crédito de vivienda de interés público, vivienda de interés social e inmobiliario, de acuerdo a los códigos que constan en la Tabla 8, de la sección “Tablas” del presente Instructivo. Para los demás segmentos de crédito se registrará el número 0 (cero).
 20. **Tipos de Consumo.** - Corresponde al código que permite identificar el tipo de consumo, de acuerdo a los códigos que constan en la Tabla 9, de la sección “Tablas” del presente Instructivo. Para los demás segmentos de crédito, diferentes al segmento de consumo se registrará el número 0 (cero).
 21. **Tipo de Garantía.** - Corresponde al código que permite identificar el tipo de garantía a través del cual se instrumenta la operación de crédito, de acuerdo a los códigos que constan en la Tabla 10, de la sección “Tablas” del presente Instructivo.
- Para el caso de las operaciones activas que se destinen al Programa Misión Casa para Todos, se deberán registrar con el código A36 "Vivienda Misión Casa para Todos"
22. **Valor Comercial de la Vivienda.** - Corresponde al valor comercial del bien inmueble por el cual se instrumentó la operación de crédito. El valor comercial de la vivienda incluye el valor del terreno tanto para las operaciones de vivienda de interés social y viviendas de interés e inmobiliario. Solamente se deberá registrar en el caso de las operaciones de crédito correspondientes a los segmentos de vivienda de interés social, viviendas de interés público²⁰ e inmobiliario, en el caso de los demás segmentos en este campo constará el número 0.00 (cero).
 23. **Valor del metro cuadrado de la Vivienda.** - Corresponde al valor comercial del metro

¹⁹ Tabla Homologada con la Superintendencia de Bancos.

²⁰ Siempre y cuando sea una operación de crédito para adquisición o construcción de vivienda o inmueble.

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 22 de 49

cuadrado de la vivienda de interés social, vivienda de interés público e inmobiliario, incluido el terreno por el cual se instrumentó la operación de crédito. Solamente se deberá registrar en el caso de las operaciones de crédito correspondientes a los segmentos de vivienda de interés social, vivienda de interés público e inmobiliario²¹; en el caso de los demás segmentos en este campo constará el número 0.00 (cero).

24. Instrumentación de la Operación de Crédito. - Es el mecanismo o facilidad operativa a través de la cual se instrumenta la operación de crédito, tal como se muestra en la Tabla 7 de la sección “Tablas” del presente Instructivo.

25. Identificación del Prestatario. - Corresponde al código de identificación del sujeto de crédito, pudiendo ser el número de la cédula de identidad, el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC)²², o el número de identificación del pasaporte del extranjero.

En el caso de las operaciones de crédito diferidas con intereses instrumentadas con tarjetas de crédito, se deberá reportar el número de la cédula de identificación, RUC o pasaporte del titular responsable de la cuenta principal.

26. Tipo de Identificación del Prestatario. - Se refiere al tipo de documento de identificación del sujeto de crédito tal como se muestra en la Tabla 11, de la sección “Tablas” del presente Instructivo.

27. Clase del Prestatario. - Corresponde al código que permite identificar al sujeto de crédito en persona natural o jurídica, tal como se muestra en la Tabla 12, de la sección “Tablas” del presente Instructivo.

28. Tasa Referencial de Reajuste. - Corresponde a la tasa de interés de referencia a la cual se atan las operaciones de crédito reajustables, para efectuar el ajuste respectivo conforme las condiciones financieras inicialmente acordadas con los clientes. El código de la tasa de interés de reajuste se encuentra en la Tabla 13 de la sección “Tablas” del presente Instructivo. Para el caso de las operaciones activas de crédito que se instrumenten con tasa fija constará el número 1 (uno).

29. Cupo total de la Tarjeta de Crédito. - Corresponde al cupo total (corriente y diferido), que dispone la cuenta principal de la tarjeta de crédito a través de la cual se realizó la operación de crédito diferido con intereses. En el caso de que las entidades financieras no manejen el producto de tarjetas de crédito, en este campo constará el número 0.00 (cero).

30. Código Parroquia. - Corresponde al código que permite identificar la parroquia a la cual se

²¹ Ídem 19

²² En el caso de las empresas y/o sociedades que realizan actividades económicas, que generan obligaciones tributarias.

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 23 de 49

destinarán los fondos de la operación concedida de crédito²³, de acuerdo a los códigos que constan en la Tabla 17, de la sección “Tablas” del presente Instructivo. Será de uso obligatorio, únicamente cuando el campo de destino geográfico país se refiera al código 1.

Para el caso de operaciones de tarjetahabientes de personas naturales y/o jurídicas y sobregiros contratados y ocasionales, en este campo corresponderá el valor de cero (000000).

31. **Oficina de Concesión.** - Código de la oficina (matriz, sucursal o agencia) de la entidad financiera en que se instrumentó la operación. Los códigos de la oficina se encuentran publicados en las respectivas páginas web de la Superintendencia de Bancos²⁴ y de la Economía Popular y Solidaria²⁵.
32. **Destino Geográfico.** - Código de país donde se destinan los fondos de la operación concedida, de acuerdo a la Tabla 18, de la sección “Tablas” del presente Instructivo.
33. **Depósito Inicial.** - Monto solicitado por la entidad financiera para la obtención de un crédito y durante la vigencia del mismo. En el caso de que no se pida ningún valor por concepto de depósito inicial este campo debe contener el número 0.00 (cero).
34. **Sexo.** - Corresponde a los códigos de acuerdo a la Tabla 16, de la sección “Tablas” del presente Instructivo, para el caso de hombres el código será M (masculino), para el caso de mujeres el código F (femenino). En las operaciones de crédito instrumentadas a favor de tarjetahabientes de personas naturales se deberá registrar el sexo del titular de la cuenta. En los créditos de sobregiros contratados u ocasionales, personas jurídicas y tarjeta habiente de personas jurídicas corresponderá el número 0 (cero).
35. **Fecha de Nacimiento del Cliente.** - Corresponde a la fecha de nacimiento del prestatario. Para el caso de las operaciones de crédito instrumentadas a favor de tarjetahabientes, créditos de sobregiros contratados u ocasionales y para personas jurídicas, en este campo se registra el número cero (0).
36. **Valor asociado.** - Se refiere al valor del interés que fue generado previamente por los créditos otorgados de conformidad con la política pública emitida por el ente rector de la educación superior, a personas naturales que recibieron créditos educativos o becas para su formación y capacitación profesional o técnica, con recursos públicos provistos por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo (IECE), posteriormente por el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia,

²³ Cuando una misma operación de crédito se destine a varias parroquias se deberá reportar el código del cantón principal beneficiaria de la operación de crédito.

²⁴ <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/catastro-publico/>

²⁵ <https://servicios.seps.gob.ec/gosf-internet/paginas/consultarOrganizaciones.jsf>

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 24 de 49

Tecnología e Innovación (SENESCYT). Este ítem se registrará únicamente para las operaciones de crédito del segmento **educativo social**, los demás segmentos deberán registrar el valor cero (0.00).

- 37. Valor adicional.-** Se refiere al valor de los cargos asociados²⁶ por créditos que previamente fueron otorgados de conformidad con la política pública emitida por el ente rector de la educación superior, a personas naturales que recibieron créditos educativos o becas para su formación y capacitación profesional o técnica, con recursos públicos provistos por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo (IECE), posteriormente por el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Este ítem se deberá registrar únicamente para las operaciones de crédito del segmento **educativo social**, los demás segmentos deberán registrar el valor cero (0.00).

Para el caso de aquellas operaciones de crédito que se hayan instrumentado Créditos dirigido a beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano (CS) en los campos **total de ingresos y nivel de estudios** se deberá colocar el valor de cero (0) siempre y cuando la información no pertenezca a la entidad financiera.

http://contenido.bce.fin.ec/home1/economia/tasas/TasasInteres_Material.htm

Notas: En el campo de reajuste, las operaciones deben de ser iguales o múltiplo de 90 días.

El valor comercial de la vivienda incluye el terreno.

No se consideran las operaciones a través de tarjetas de crédito bajo la modalidad de crédito diferido sin intereses.

En el campo **Sexo** de las operaciones a favor de tarjetahabientes de personas naturales, se deberá registrar el sexo del titular de la cuenta. Para personas jurídicas y sobregiros contratados u ocasionales, en este campo deberá constar el número 0 (cero).

En el campo **Fecha de Nacimiento** para el caso de personas jurídicas, operaciones a favor de tarjetahabientes y sobregiros ocasionales o contratados, en estos campos corresponderá el número 0 (cero).

Para los créditos diferentes al educativo social en los campos valor asociado y valor adicional se deberá registrar el valor cero (0.00)

En general, las operaciones con códigos: 1401, 1402, 1403, 1404, 1408, 1473 y 1474, deberán ser reportadas operación por operación, a excepción de los sobregiros ocasionales y contratados, incluyendo el código de actividades económicas, para lo cual se utilizará la Tabla

²⁶ De acuerdo a la Superintendencia de Bancos los cargos asociados son:

- Gastos de cobranza extrajudiciales
- Gastos de cobranza judicial
- Cada una de las distintas modalidades que puede tener un crédito otorgado por una entidad financiera.

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 25 de 49

28, el destino financiero del crédito (Tabla 36 - 6), destino del crédito hipotecario (Tabla 9), tipos de consumo (Tabla 8); y el mecanismo a través del cual se instrumenta la operación de crédito (Tabla 7).

Las operaciones **activas de sobregiros**²⁷ se clasificarán para los sectores: productivo en la cuenta 1401, consumo en la cuenta 1402 y para el sector micro empresarial en la cuenta 1404 con el código de operación (SC) cuando se trate de operaciones de **sobregiro contratados**.

Del mismo modo, cuando se trate de operaciones de **sobregiros ocasionales** se registrarán tanto en la cuenta 1401, en la cuenta 1402 y en la cuenta 1404 con el código de operación (SO), respectivamente.

Las tasas efectivas aplicadas para estas operaciones de crédito no se utilizarán para el cálculo de las tasas efectivas y máximas de los segmentos correspondientes.

Para el caso de las operaciones de **sobregiros ocasionales y contratados** para el sector productivo, la tasa de interés no podrá ser mayor a la tasa efectiva máxima del segmento Productivo PYMES. Por otro lado, para las operaciones de **sobregiros ocasionales y contratados** del sector consumo y micro empresarial, la tasa de interés no podrá ser mayor que la tasa efectiva máxima del segmento consumo.

Las operaciones de **sobregiros ocasionales y contratados**, deberán ser reportadas en una sola línea con los datos consolidados de la semana de envío. Para el cálculo de la tasa promedio ponderada ver ejemplo del Anexo 2 del presente Instructivo.

Las operaciones otorgadas en los sub segmentos de crédito podrán ser instrumentadas a través de tarjetas de crédito y se deberá de registrar en la columna de instrumentación de crédito con el código (TP) para tarjetas de crédito cuyo titular sean personas naturales y el código (TC) para aquellas operaciones cuyo titular sean personas jurídicas.

Para el cálculo de las tasas de interés activas efectivas referenciales, no se considerarán las operaciones concedidas a través de tarjetas de crédito bajo la modalidad de crédito diferido sin intereses.

Las operaciones de crédito entre entidades del Sistema Financiero Nacional, así como redescuento de cartera, compra de cartera, **no deberán ser reportadas al BCE**. Tampoco deberán reportarse las operaciones de crédito corriente concedidas a través de tarjetas de crédito, ni las operaciones de crédito rotativas²⁸.

²⁷ Se entiende como operaciones de sobregiro a todas las operaciones de sobregiros ocasionales o contratados concedidas por las entidades financieras a personas naturales o jurídicas.

²⁸ Las operaciones de crédito rotativas, aunque no son reportadas al BCE en la estructura de tasas de interés, pertenecen a los segmentos de crédito Productivo PYMES, consumo, educativo y educativo social dependiendo del sujeto de crédito (persona natural

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 26 de 49

5.3.2.2. Definiciones de los segmentos de crédito

Cuando los sujetos de crédito sean personas jurídicas recién constituidas o personas naturales que no cuenten con información financiera histórica pero que estén obligadas a llevar contabilidad, la identificación del segmento al que pertenece el sujeto de crédito, sea éste productivo, educativo o microcrédito, se basará en la proyección del nivel de ventas o ingresos totales anuales adecuadamente verificada por la entidad del Sistema Financiero Nacional.

1. **Crédito Productivo (Cuenta 1401).** - Es el otorgado a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 300,000.00 destinado a la adquisición de bienes y servicios para actividades productivas y comerciales.

Para este segmento de la cartera se definen los siguientes sub segmentos de crédito:

- a. **Productivo Corporativo.** - Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 7,000,000.00.
- b. **Productivo Empresarial.** - Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 1,500,000.00 y hasta USD 7,000,000.00.
- c. **Productivo PYMES.** - Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales o a personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 300,000.00 y hasta USD 1,500,000.00.

Se incluyen los créditos entre entidades financieras²⁹, adquisición de vehículos pesados definidos por la Agencia Nacional de Tránsito o entidad que cumpla sus funciones.

Las operaciones de crédito de sobregiros contratados (SC) y sobregiros ocasionales (SO) serán clasificadas en el segmento Productivo PYMES y la tasa de interés no podrá ser mayor a la tasa efectiva máxima este segmento. También se incluyen en cualquiera de los tres sub segmentos las operaciones de crédito de tarjetahabientes de personas jurídicas (TC) y/o personas naturales (TP) serán reportados en la columna instrumentación de crédito.

Las operaciones de crédito productivo reportadas pueden ser operaciones de crédito instrumentadas directamente (OD), operaciones de leasing (LS), operaciones de *factoring* (FT), redescuento de cartera (RC) o créditos pignorados (CP).

2. **Crédito de Consumo (cuenta 1402).** - Es el otorgado a personas naturales, destinado a la

o jurídica), la tasa máxima que se aplicará a dichas operaciones será la tasa máxima del segmento correspondiente.

²⁹ Las operaciones entre entidades financieras nacionales no deben ser reportadas al Banco Central del Ecuador.

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 27 de 49

compra de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, comercial y otras compras y gastos, se incluyen los créditos prendarios de joyas, así como para adquisición de vehículos livianos que no sean de uso para una actividad productiva y comercial.

Se incluyen en este segmento las operaciones de crédito de consumo otorgados a microempresarios, cuyo destino financiero del crédito no sea para financiar actividades de producción y/o comercialización en pequeña escala. Para estas operaciones de crédito se deberá reportar con el código MC (microcrédito de consumo) de acuerdo a la Tabla 36 – 6 Destino Financiero, de la sección “Tablas” del presente Instructivo.

Se reportarán en la columna de instrumentación de crédito las operaciones de consumo con tarjetas de crédito cuyo titular sean personas naturales (TP).

Se incluyen en este segmento las operaciones de crédito de sobregiros contratados (SC) y sobregiros ocasionales (SO).

En el caso de las operaciones de crédito diferido con intereses que se instrumente con tarjetas de crédito, se reportará el cupo total (corriente y diferido) que dispone la cuenta principal de la tarjeta de crédito.

Las operaciones de crédito de consumo deberán reportar el tipo de consumo de acuerdo a los códigos la Tabla 9, de la sección “Tablas” del presente Instructivo.

3. **Crédito Educativo (cuenta 1473).** - Comprende las operaciones de crédito otorgadas a personas naturales para su formación y capacitación profesional o técnica y a personas jurídicas para el financiamiento de formación y capacitación profesional o técnica de su talento humano, en ambos casos la formación y capacitación deberá ser debidamente acreditada por los órganos competentes.

Los créditos que corresponden a este segmento se dirigen al financiamiento de formación y capacitación profesional o técnica de las personas naturales prestatarias para beneficio propio o de terceros y para la formación y capacitación profesional o técnica del talento humano de las personas jurídicas prestatarias, únicamente. Por tanto, los créditos de este segmento destinados a personas jurídicas no podrán destinarse a promover o impulsar la venta de servicios de capacitación dirigidos a terceros.

Se entenderán por establecimientos educativos, a las personas jurídicas cuyo objetivo principal sea: la enseñanza o la formación y capacitación de los ciudadanos en todos sus niveles, desde la educación temprana hasta el nivel posdoctoral, se incluyen los servicios de enseñanza de idiomas y capacitaciones técnicas, siempre que estén acreditados por los

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 28 de 49

respectivos organismos competentes. Se incluye también los establecimientos educativos en el extranjero acreditados en sus respectivos países de origen.

Para el Crédito Educativo se establece el siguiente subsegmento:

- a. Crédito Educativo Social.-** Es el otorgado de conformidad con la política pública emitida por el ente rector de la educación superior, a personas naturales que previamente recibieron créditos o becas para su formación y capacitación profesional o técnica, con recursos públicos provistos por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo (IECE), posteriormente por el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Las operaciones de crédito de este segmento pueden ser operaciones de crédito instrumentado directamente (OD) y/o con tarjetas de crédito (TP - TC).

- 4. Crédito de Vivienda de Interés Social y Público (cuenta 1408).** - Para el Crédito de Vivienda de Interés Social y Público se establecen los siguientes sub segmentos:

- a. Crédito de Vivienda de Interés Social.** - Se considera un valor comercial de la vivienda de hasta 178,00 Salarios Básicos Unificados y demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente.
- b. Crédito de Vivienda de Interés Público.** - Se considera un valor comercial de la vivienda desde 178,01 a 229,00 Salarios Básicos Unificados y demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

Para las operaciones de crédito destinados a la construcción de viviendas, no se incluirá en este segmento, los créditos para la compra de terrenos o lotes.

Se incluyen en este segmento las operaciones de crédito de vivienda de interés social y vivienda de interés público otorgado a micro empresarios. Para estas operaciones de crédito se deberá reportar el código MV (microcrédito de vivienda) de acuerdo a la Tabla 36 – 6 Destino Financiero, de la sección “Tablas” del presente Instructivo.

Las operaciones de crédito de este segmento pueden ser operaciones de crédito instrumentado directamente (OD) y/o con tarjetas de crédito (TP), cédulas hipotecarias (CH), créditos solidarios (SS).

- 5. Crédito Inmobiliario (cuenta 1403).** - Es el otorgado con garantía hipotecaria a personas naturales para la construcción, reparación, remodelación y mejora de inmuebles propios; para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de vivienda propia; y, para la adquisición de vivienda terminada para uso del deudor y su familia no categorizada en el

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 29 de 49

segmento de crédito Vivienda de Interés Social y Público.

Se incluyen en este segmento las operaciones de crédito inmobiliario destinadas a la adquisición de vivienda nueva no categorizada como vivienda de interés público o adquisición de vivienda usada, compra de terreno, remodelación ampliación, reparación o mejoramiento de vivienda, compra de terreno y construcción de vivienda, según la Tabla 8, de la sección “Tablas” del presente Instructivo.

Se incluyen en este segmento las operaciones clasificadas como crédito inmobiliario otorgados a micro empresarios. Para estas operaciones de crédito se deberá reportar el código MV (microcrédito de vivienda) de acuerdo a la Tabla 36 – 6 Destino Financiero, de la sección “Tablas” del presente Instructivo.

En el caso de que las personas naturales que deben o están obligadas a pagar el crédito inmobiliario, renten o faciliten el bien inmueble a otras personas, esta operación se clasificará también como crédito inmobiliario siempre y cuando la operación esté ligada a no más de una unidad habitacional.

Las operaciones de crédito de este segmento pueden ser operaciones de crédito instrumentado directamente (OD) y/o con tarjetas de crédito (TP), cédulas hipotecarias (CH), créditos solidarios (SS).

- 6. Microcrédito (cuenta 1404).** - Es el otorgado a una persona natural o jurídica con un nivel de ventas anuales inferior o igual a USD 300,000.00, o a un grupo de prestatarios con garantía solidaria, destinado a financiar actividades de producción y/o comercialización en pequeña escala, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas o ingresos generados por dichas actividades, verificados adecuadamente por las entidades del Sistema Financiero Nacional.

Para el Microcrédito se establecen los siguientes subsegmentos de crédito:

- a. Microcrédito Minorista.** - Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales iguales o inferiores a USD 20,000.00.
- b. Microcrédito de Acumulación Simple.** - Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales superiores a USD 20,000.00 y hasta USD 120,000.00.
- c. Microcrédito de Acumulación Ampliada.** - Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales superiores a USD 120,000.00 y hasta USD 300,000.00.

Se incluyen operaciones destinadas a financiar actividades de servicio en pequeña escala.

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 30 de 49

Para efectos de la clasificación de créditos en este segmento, se considera microempresarios a los propietarios de microempresas o negocios de pequeña escala. Un negocio de pequeña escala es aquel negocio que no genere ingresos por ventas superiores a los USD 300,000.00 anuales.

Las operaciones de crédito que se instrumenten a favor de tarjeta habientes constituidos exclusivamente como microempresarios y que su destino financiero sea para su actividad económica se registrarán dentro de cualquiera de los sub segmentos del microcrédito.

Cuando se trate de operaciones de microcrédito instrumentadas con metodologías de concesión de carácter comunitario, la tasa efectiva que se deberá aplicar a dichas operaciones de crédito, no deberá sobrepasar la tasa máxima del segmento al que corresponde instrumentados con metodologías de concesión de carácter comunitario a la entidad del Sistema Financiero Nacional. Este tipo de operaciones deberán ser reportadas según el segmento de microcrédito al que pertenezca cada miembro del grupo con el código (CC) en el campo “**Instrumentación de la Operación de Crédito**” conforme la Tabla 7 del presente Instructivo.

Las operaciones de microcrédito reportadas pueden ser operaciones de crédito instrumentadas directamente (OD), operaciones de *leasing* (LS), operaciones de *factoring* (FT), redescuento de cartera (RC), créditos pignorados (CP) o tarjetas de crédito (TP).

- 7. Crédito de Inversión Pública (cuenta 1474).** - Es el destinado a financiar programas, proyectos, obras y servicios encaminados a la provisión de servicios públicos, cuya prestación es responsabilidad del Estado, sea directamente o a través de empresas; y, que se cancelan con cargo a los recursos presupuestarios o rentas del deudor fideicomitidas a favor de la entidad financiera pública prestamista. Se incluyen en este segmento a las operaciones otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras entidades del sector público.

5.3.2.3. Información a ser remitida por tipo de operación pasiva

La información que cada entidad financiera remitirá al BCE respecto de sus operaciones pasivas, se resume en los siguientes campos:

- 1. Código del Catálogo Único de Cuentas (CUC).** - Corresponde a la cuenta del Catálogo Único de Cuentas que identifica a la operación, de acuerdo a la Tabla 2 de la sección “Tablas” del presente Instructivo.
- 2. Fecha de Concesión de la Operación.** - Fecha en la que se realizó la operación con el siguiente formato: dd/mm/aaaa (día/mes/año).

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 31 de 49

3. **Código de Moneda.** - Corresponde a la codificación referente a la moneda en la cual se realizó la operación pasiva, de acuerdo a la Tabla 4 de la sección “Tablas” del presente Instructivo. En caso de que cualquier entidad financiera bajo la supervisión y control de la SB y/o SEPS, quiera instrumentar operaciones pasivas en una moneda distinta de las que constan en la Tabla 4, deberán solicitar oportunamente al BCE la creación de un nuevo código relacionado a la moneda con la cual quieran instrumentar operaciones pasivas.
4. **Plazo.** - Corresponde al número de días plazo de vigencia de la operación. Cuando se trate de operaciones pasivas con vencimiento incierto (210105, 210135 y 210145), deberá constar el número 0 (cero). En el caso de las operaciones de reporto financiero (210205), corresponderá al promedio ponderado por monto de las operaciones.
5. **Fecha de vencimiento de la operación.** - Corresponde a la fecha de vencimiento de la operación. Cuando se trate de operaciones pasivas con vencimiento incierto (210105, 210135, 210145 y 21025) en este campo se registrará la fecha de inicio de semana.
6. **Tasa de Interés Nominal Anual.** - Corresponde a la tasa de interés nominal anual (TIR nominal) con la que se realizó la operación calculada por la entidad financiera de acuerdo a la metodología que consta en el Anexo 1 del presente Instructivo. Si la información se receipta en forma consolidada³⁰, corresponde a la tasa de interés nominal anual que la entidad financiera paga por los saldos de depósitos de cada uno de estas cuentas del pasivo que generan intereses³¹.
7. **Tasa de Interés Efectiva Anual.** - Corresponde a la tasa de interés efectiva anual con la que se realizó la operación, calculada por la entidad financiera reportante de acuerdo al Anexo 1 del presente Instructivo. Si la información se receipta en forma consolidada se debe reportar el mismo valor que consta en la tasa de interés nominal anual.
8. **Cantidad de Operaciones.** - Corresponde al número de operaciones que se encuentran consolidadas en la información reportada. En el caso de que se deba reportar la información detallada por operación (depósitos a plazo -2103-), en este campo constará el número 1 (uno).
9. **Frecuencia de Pago.** - Corresponde a la frecuencia (en número de días) pactada para efectuar el pago de intereses. Si la información se receipta en forma consolidada,

³⁰ Se deberá reportar información consolidada en el caso de las operaciones de depósitos monetarios que generan intereses (210105), depósitos de ahorro (210135), fondos de tarjeta habientes (210145) y operaciones de reporto financiero (210205).

³¹ Cuando las entidades financieras manejen varios productos financieros que involucren reconocer distintas tasas de interés dentro de las operaciones de depósitos monetarios, depósitos de ahorro, fondos de tarjeta habientes, y operaciones de reporto, la “Tasa de interés nominal anual” a ser reportada al BCE, tiene que ser una tasa de interés nominal ponderada por el stock promedio de la semana (que va de jueves a miércoles) de los depósitos de cada producto financiero dentro de cada una de estas cuentas de depósitos.

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 32 de 49

correspondiente a las cuentas 210105, 210135 y 210145 constará el número 360; y, para el caso de las operaciones consolidadas correspondiente a la cuenta 210205 constará el número 1 (uno).

10. **Período de Reajuste.** - Corresponde a la periodicidad de reajuste de la tasa de interés, (en número de días) pactada en la instrumentación de la operación. Si la información se recepta en forma consolidada o cuando se trate de operaciones instrumentadas con tasa fija, en este campo constará el número 0 (cero).
11. **Valor Principal.** - Corresponde al valor recibido en operaciones de depósito, en la moneda en que fue instrumentada la operación. Si la información se recepta en forma consolidada (es decir para las operaciones que pertenecen a las cuentas 210105, 210135, 210145 y 210205) en el valor principal, se debe reportar la suma de todos los depósitos realizados en la semana de reporte de información, independientemente de que hayan sido o no retirados.
12. **Estado de la Operación.** - Se refiere al estado de la operación pasiva, se registrará si la operación es nueva o renovada de acuerdo a la Tabla 14, de la sección “Tablas” del presente Instructivo. Para el caso de las cuentas 210105, 210135, 210145 y 210205 se registrará el valor de cero (0).
13. **Nivel de Estudios.** - Código que representa el nivel de educación alcanzado por el cliente, de acuerdo a la Tabla 15, de la sección “Tablas” del presente Instructivo. Para el caso de las cuentas 210105, 210135, 210145 y 210205 se registrará el valor de cero (0). Para el caso en la cual se registre la clase de prestatario el código “J” deberá de registrar el valor de cero (0)
14. **Tipo de Identificación.** - Se refiere al tipo de documento de identificación del cliente, tal como se muestra en la Tabla 11, de la sección “Tablas” del presente Instructivo. En el caso de que el cliente sea un micro empresario, en este campo se deberá reportar la letra M.
15. **Clase.** - Corresponde al código que permite identificar al cliente como persona natural o jurídica, de acuerdo a la Tabla 12, de la sección “Tablas” del presente Instructivo.
16. **Tasa Referencial de Reajuste.** - Corresponde a la tasa de interés de referencia a la cual se atan las operaciones financieras reajustables, para efectuar el ajuste respectivo conforme las condiciones financieras inicialmente acordadas con los clientes. El código de la tasa de interés de reajuste se encuentra en la Tabla 13, de la sección “Tablas” del presente Instructivo. Para el caso de las operaciones pasivas que se instrumenten con tasa fija constará el número 1 (uno).
17. **Código Parroquia.** - Corresponde al código que permite identificar la parroquia en la cual se realizó la operación, de acuerdo a los códigos que constan en la Tabla 17, de la sección

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 33 de 49

“Tablas” del presente Instructivo. Será de uso obligatorio, únicamente cuando el campo de destino geográfico país se refiera al Ecuador (código 1).

Para el caso de las cuentas 210105, 210135, 210145 y 210205 se registrará el valor de cero (0).

18. **Oficina de concesión.** - Código de la oficina (matriz, sucursal o agencia) de la entidad financiera en que se instrumentó la operación. Los códigos de la oficina se encuentran publicados en las respectivas páginas web de la Superintendencia de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria³². Para el caso de las cuentas 210105, 210135, 210145, 210205 y 210205 se registrará el valor de cero (0).
19. **Destino Geográfico.** - Código de país de acuerdo a la Tabla 18, de la sección “Tablas” del presente Instructivo.
20. **Sexo.** - Corresponde a los códigos de acuerdo a la Tabla 16, de la sección “Tablas” del presente Instructivo, para el caso de hombres el código será M (masculino), para el caso de mujeres el código F (femenino) y las empresas jurídicas y cuentas consolidadas se registra el número 0 (cero).
21. **Fecha de Nacimiento del Cliente.** - Corresponde a la fecha de nacimiento del cliente. Para el caso de las cuentas 210105, 210135, 210145 y 210205 se registrará el valor de cero (0). Para el caso en la cual se registre la clase de prestatario el código “J” deberá de registrar el valor de cero (0)

Para el caso de las columnas de información que no se detallan en el apartado anterior se deberá registrar el valor de cero, dependiendo de los formatos de cada columna de información.

MODELO DE DESCRIPCIÓN POR TIPO DE OPERACIÓN PASIVA

http://contenido.bce.fin.ec/home1/economia/tasas/TasasInteres_Material.htm

Notas: El reajuste de estas operaciones debe de ser igual o múltiplo de 90 días.

La información consolidada de la cuenta 210145 no debe incluir las operaciones que no generan pago de intereses.

Únicamente las operaciones con código 2103 deberán ser reportadas operación por operación.

Las operaciones con código 210105, 210135, 210145 y 210205 deberán ser reportadas en una sola línea con los datos consolidados de la semana de envío. Las operaciones correspondientes

³² Ídem 22 y 23.

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 34 de 49

a fondos de tarjeta habientes (210145) únicamente se reportarán en los casos que las entidades financieras paguen intereses por dichos fondos.

5.3.3. FORMATO PARA LA ENTREGA DE ARCHIVOS

El formato del archivo consta de dos partes: El formato del registro de la cabecera del reporte, y el formato en el que se detalla la información requerida.

5.3.3.1. Formato del registro cabecera

Columna	Campo	Tipo de dato	Opción
Primera	Fecha de inicio de semana	Fecha (dd/mm/aaaa)	Obligatorio
Segunda	Código de entidad	Carácter (tamaño máximo de campo = 4)	Obligatorio
Tercera	Número de registros	Numérico (tamaño máximo de campo = 18)	Obligatorio

Fecha de inicio de semana (Obligatorio). - Fecha de inicio de la semana del reporte de los datos (jueves), en formato dd/mm/aaaa (día/mes/año).

Código de entidad (Obligatorio). - Codificación dada por la SB y BCE a cada entidad financiera.

Número de registros (Obligatorio). - Número de filas que contiene el archivo, sin incluir el registro de cabecera.

5.3.3.2. Cálculo del código de control suma MD5

Representa el valor de control de integridad de la información, el cual será obtenido de acuerdo al programa o *software* de cálculo MD5 (*Message Digest Algorithm 5*). Este código de control tiene que ser calculado por la entidad financiera para ser verificado por el BCE.

El MD5 es un algoritmo que tiene como finalidad calcular la huella digital de un archivo o la suma md5 (en inglés *checksum* md5). Este mecanismo es usado para poder comprobar la integridad de un archivo que ha sido transmitido mediante copia, correo electrónico, ftp, etc. entre diferentes sistemas informáticos.

El código obtenido con el algoritmo md5 asegura que el archivo recibido es una copia exactamente igual al original, de esta manera se cerciora que no exista pérdida o alteración del contenido de la estructura durante el proceso de transmisión o copia. También con el código se pueden descubrir posibles alteraciones malintencionadas de las estructuras descargadas.

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 35 de 49

El valor del código MD5 constituye un número de 32 dígitos generado por el software utilizado por la entidad financiera. El código generado por el software md5 deberá ser guardado en el archivo con extensión ".MD5".

5.3.4. NOMBRE, CARGA Y ENVÍO DEL ARCHIVO

5.3.4.1. Nombre del archivo

El nombre del archivo deberá sujetarse al formato definido en las estructuras por la SB y la SEPS, siendo el siguiente:

Nombre del archivo: CCCPEEEEDDMMAAAA.TXT

Dato	Descripción	Longitud
CCC	Estructura de datos	3
P	Periodicidad	1
EEEE	Código de entidad asignado por la SB, SEPS o BCE	4
DD	Día de fecha de datos	2
MM	Mes de fecha de datos	2
AAAA	Año de fecha de datos	4
TXT	Fijo (Extensión del archivo en mayúsculas)	3

Ejemplo archivo de datos: TINS100215022024.TXT donde:

TIN: identificación de la estructura de datos enviada (Tasas de Interés)
S: periodicidad semanal
1002: código de la entidad financiera
15: día 15
02: mes de febrero
2024: año 2024
TXT: extensión del archivo

Se deberá obtener el código MD5 del archivo de datos con cualquier software de cálculo MD5. El valor de resultado del cálculo del software MD5 deberá ser guardado en un nuevo archivo con extensión .MD5 con el siguiente formato:

Ejemplo archivo con el valor del código MD5: TINS100215022024.MD5 donde:

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 36 de 49

TIN: identificación de la estructura de datos enviada (Tasas de Interés)
S: periodicidad semanal
1002: código de la entidad financiera
15: día 15
02: mes de febrero
2024: año 2024
MD5: Extensión del archivo

Finalmente, los archivos **TINS100215022024.TXT** y **TINS100215022024.MD5** deberán ser depositados en el buzón de manera comprimida con extensión ".ZIP" en un solo archivo en el FTP del BCE con el siguiente formato:

Ejemplo comprimido que contiene la estructura de datos y el valor sum MD5 TINS100215022024.ZIP donde:

TIN: identificación de la estructura de datos enviada (Tasas de Interés)
S: periodicidad semanal
1002: código de la entidad financiera
15: día 15
02: mes de febrero
2024: año 2024
ZIP: Extensión del archivo

5.3.5. NORMAS GENERALES PARA GRABAR DATOS

En la preparación de los archivos para la transmisión electrónica, las entidades financieras observarán las siguientes normas:

- El archivo en la cual constará la estructura de datos, deberá ser grabado en tipo texto usando como separador de campo el tabulador "TAB" (carácter ASCII 9). El nombre del archivo debe ser en mayúsculas.
- El archivo que incluirá el código MD5, deberá ser grabado en formato ".MD5"
- En la estructura de datos, NO INCLUIR en los campos numéricos caracteres de edición o caracteres no numéricos, excepto aquellas cantidades que expresen valores negativos a las cuales se les antepondrá signo negativo (-). El separador de decimales a utilizar será el punto (.).
- No se utilizará por ningún motivo caracteres "doble comillas" o 'comillas' en los campos o entre ellos.

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 37 de 49

- El código de entidad de la cabecera debe ser igual al que consta en el nombre del archivo.
- Fecha de corte de la cabecera debe ser igual a la fecha que consta en el nombre del archivo, con la única diferencia de que la fecha de la cabecera contendrá una barra inclinada (/) que separa el día del mes y el mes del año.
- El número total de registros debe ser igual al total de filas de detalle (no incluir el registro de cabecera). Es un número sin caracteres de edición, es decir sin separadores de miles ni decimales.
- No incluir filas y columnas en blanco en el inicio, dentro del texto o al final del archivo.

5.3.6. NORMAS GENERALES PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS

- Para la transmisión del archivo desde las entidades financieras hacia el BCE, se usará cualquier utilitario FTP.
- La entidad financiera deberá direccionar su envío hacia el directorio correspondiente en el BCE (INTERÉS) a través del usuario y clave asignados.

6. TABLAS

TABLA 1: CÓDIGOS DE LOS SUB SEGMENTOS DE CRÉDITO

Código	Sub Segmento de Crédito
1	Productivo Corporativo
2	Productivo Empresarial
3	Productivo PYMES
4	Consumo
5	Educativo
6	Educativo Social
7	Vivienda de Interés Público
8	Vivienda de Interés Social
9	Inmobiliario
10	Microcrédito Minorista
11	Microcrédito de Acumulación Simple
12	Microcrédito de Acumulación Ampliada
13	Inversión Pública

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 38 de 49

TABLA 2: CUENTAS DEL CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS

Código Segmento	Código	Nombre de la Cuenta
1, 2, 3	1401	Cartera de crédito productivo por vencer
4	1402	Cartera de crédito de consumo por vencer
9	1403	Cartera de crédito inmobiliario por vencer
10, 11, 12	1404	Cartera de crédito para la microempresa por vencer
7, 8	1408	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público por vencer
5, 6	1473	Cartera de crédito educativo por vencer
13	1474	Cartera de crédito de inversión pública por vencer
0	210105	Depósitos monetarios que generan intereses
	210135	Depósitos de ahorro
	210145	Fondos de tarjetahabientes
	210205	Operaciones de reporto
	2103	Depósitos a plazo

TABLA 3: CÓDIGOS DE LA OPERACIÓN

		OPERACIONES DE CRÉDITO
Código del Catálogo Único de Cuentas	Código de operación	Nombre
1401	CR	Productivo Corporativo. - Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 7,000,000.00.
1401	CM	Productivo Empresarial. - Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 1,500,000.00 y hasta USD 7,000,000.00.
1401	CY	Productivo PYMES. - Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 300,000.00 y hasta USD 1, 500,000.00.
1402	CO	Consumo. - Es el otorgado a personas naturales, destinado a la compra de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, comercial y otras compras y gastos, se incluyen los créditos prendarios de joyas, así como para adquisición de vehículos livianos que no sean de uso para una actividad productiva y comercial.
1403	IN	Inmobiliario. - Es el otorgado con garantía hipotecaria a personas naturales para la construcción, reparación, remodelación y mejora de inmuebles propios; para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de vivienda propia; y, para la

 Banco Central del Ecuador	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 39 de 49

		adquisición de vivienda terminada para uso del deudor y su familia no categorizada en el segmento de crédito Vivienda de Interés Social y Público.
1404	MM	Microcrédito Minorista. - Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales iguales o inferiores a USD 20,000.00.
1404	MS	Microcrédito de Acumulación Simple. - Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales superiores a USD 20,000.00 y hasta USD 120,000.00.
1404	MA	Microcrédito de Acumulación Ampliada. - Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales superiores a USD 120,000.00 y hasta USD 300,000.00.
1408	VP	Vivienda de interés público. - Se considera un valor comercial de la vivienda desde 178,01 a 229,00 Salarios Básicos Unificados y demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente.
1408	VS	Vivienda de interés social. - Se considera un valor comercial de la vivienda de hasta 178,00 Salarios Básicos Unificados y demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente.
1473	EV	Educativo. – Comprende las operaciones de crédito otorgadas a personas naturales para su formación y capacitación profesional o técnica y a personas jurídicas para el financiamiento de formación y capacitación profesional o técnica de su talento humano, en ambos casos la formación y capacitación deberá ser debidamente acreditada por los órganos competentes.
1474	IP	Inversión Pública. - Operaciones para financiar programas, proyectos, obras y servicios encaminados a la provisión de servicios públicos, cuya prestación es responsabilidad del Estado, sea directamente o a través de empresas; y, que se cancelan con cargo a los recursos presupuestarios o rentas del deudor fideicomitidas a favor de la entidad financiera pública prestamista. Se incluyen en este segmento a las operaciones otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras entidades del sector público.
1473	ES	Educativo Social. - Es el otorgado de conformidad con la política pública emitida por el ente rector de la educación superior, a personas naturales que previamente recibieron créditos o becas para su formación y capacitación profesional o técnica, con recursos públicos provistos por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo (IECE), posteriormente por el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
1401, 1402, 1404	SC	Sobregiros contratados
1401, 1402, 1404	SO	Sobregiros ocasionales
1402	PR	Créditos Prendarios (uso exclusivo para el BIESS)
1402	QQ	Quirografarios (uso exclusivo para el BIESS)

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 40 de 49

TABLA 4: MONEDAS

Código	Nombre
1	DÓLARES USD
2	EUROS
3	YENES

TABLA 5: RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La tabla homologada 5 BCE-SB se encuentra también en la siguiente dirección de internet:

http://contenido.bce.fin.ec/home1/economia/tasas/TasasInteres_Material.htm

TABLA 36-6: DESTINO FINANCIERO DEL CRÉDITO

Destino Financiero del Crédito	
Código	Nombre
CT	Capital de trabajo
TT	Activos fijos tangibles: Terrenos, edificios y construcción de infraestructura para fines productivos y comerciales
TE	Activos Fijos tangibles: Equipos, maquinaria y otros bienes de capital, a excepción de vehículos para fines productivos y comerciales
TP	Activos Fijos Tangibles: Vehículos pesados para fines productivos y comerciales
TL	Activos Fijos Tangibles: Vehículos livianos para fines productivos y comerciales
TO	Activos Fijos Tangibles: Otros activos fijos tangibles que no constituyen bienes de capital, para fines productivos y comerciales
TF	Activos Fijos Tangibles: Vehículos livianos
II	Activos Fijos Intangibles: Derechos de propiedad industrial
IF	Activos Fijos Intangibles: Adquisición de franquicias, marcas, pago de regalías, licencias y otros activos fijos intangibles
AS	Adquisición de servicios
MC	Microcrédito otorgado para consumo de micro empresarios1/
MV	Vivienda para micro empresarios (Vivienda de interés social y público e inmobiliario destinado para la adquisición de vivienda de microempresarios)2/
XB	Crédito directo otorgado a personas jurídicas no residentes para la adquisición de exportaciones producidos por residentes de la economía ecuatoriana
RP	Reestructuración de Pasivos y Pago de Obligaciones

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 41 de 49

OT	No productivas (para operaciones inmobiliarias, vivienda de interés social y público, consumo y crédito educativo, excepto vivienda de interés público e inmobiliario destinado a la adquisición de vivienda para micro empresarios)
----	--

Notas: 1/. Los créditos de consumo para micro empresarios serán considerados en el segmento consumo.
2/. Los créditos de vivienda para micro empresarios serán considerados en el segmento Vivienda de interés Social y Público registrándolos con el código MV; e inmobiliario registrándolos con el código OT.

TABLA 7: MECANISMO OPERATIVO DE INSTRUMENTACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO

Código	Instrumentada a través de:
OD	Operación Directa
TC	Tarjeta de Crédito Corporativas
TP	Tarjeta de Crédito Personas Naturales
LS	Leasing (Arrendamiento de activos fijos)
FT	Factoring 1/
RC	Redescuento de Cartera 2/
CH	Cédulas Hipotecarias 3/
CP	Créditos Pignorados 4/
CC	Créditos Comunes 5/
CS	Créditos dirigidos a los beneficiarios del “Bono de Desarrollo Humano” 6/
IP	Inversión Pública 7/
SS	Créditos Solidario (uso exclusivo del BIESS) 8/

Notas: 1/. Contratos de crédito de obtención de liquidez inmediata respaldadas en facturas pendientes de cobro.
2/. Operaciones de crédito originadas inicialmente por casas comerciales que son posteriormente compradas, adquiridas o re-descontadas por las entidades financieras reguladas.
3/. Operaciones crediticias otorgadas por las entidades financieras con emisión de cédulas hipotecarias.
4/. Operaciones de crédito garantizadas con depósitos de valor a plazo fijo³³.
5/. Créditos instrumentados con metodologías de concesión de crédito de carácter comunitario o grupal³⁴.
6/. Créditos cuyo repago se lo hace con recursos del Programa de Protección Social PPS.
7/. Operaciones de crédito instrumentadas con inversión pública, uso exclusivo para Banco de Desarrollo del Ecuador.
8/. Operaciones de crédito solidario uso exclusivo del BIESS en el caso de operaciones de vivienda de interés social y público e inmobiliario.

³³ No se consideran créditos pignorados aquellas operaciones que para su aprobación y desembolso exigen un depósito en garantía como porcentaje del crédito y lo restringen por un tiempo determinado.

³⁴ Créditos concedidos a grupos comunales o asociaciones de microempresarios conformados por varias personas, que involucra créditos individuales de menor escala, pero en la práctica consta como deudor principal el representante de la Caja Comunal o de la Asociación por el monto total del crédito.

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 42 de 49

TABLA 8: DESTINO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO, VIVIENDA O INMOBILIARIO

Código	Descripción
1	Vivienda terminada nueva
2	Vivienda terminada usada
3	Construcción de vivienda
4	Remodelación, ampliación, reparación o mejoramiento de vivienda
5	Compra de terreno
6	Compra de terreno y construcción de vivienda
7	Adquisición, remodelación, ampliación, reparación o mejoramiento de oficinas, locales comerciales, consultorios, galpones, naves industriales y otros de uso comercial o industrial
8	Sustitución de hipoteca
9	Construcción de inmuebles propios diferentes de vivienda
10	Adquisición de terrenos destinados a la construcción de vivienda propia
11	Reestructuración de Pasivos y pago de obligaciones
12	Vivienda Hipotecada en Zonas Emergentes (uso exclusivo BIESS)

TABLA 9: DESTINO DEL CRÉDITO DE CONSUMO

Código	Destino del Crédito de Consumo
AL	Alimentación
VH	Compra de Vehículo
SA	Salud
TC	Tecnología
ED	Educación
HG	Hogar
VI	Viajes
VA	Vestimenta y accesorios de vestir
RP	Reestructuración de Pasivos y Pago de Obligaciones
OT	Otros
EC	Ecuador tu lugar en el mundo (uso exclusivo BIESS)
PA	Pago pensiones alimenticias (uso exclusivo del BIESS)
PT	Plan Turístico MINTUR (uso exclusivo del BIESS)
CI	Cocinas de Inducción (uso exclusivo del BIESS)
IN	Incremento de negocio (uso exclusivo del BIESS)

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 43 de 49

AM	Adquirir mercadería o materia prima (uso exclusivo del BIESS)
MV	Mejora de vivienda
MC	Materiales de construcción

TABLA 10: TIPOS DE GARANTÍAS

Código	Tipos de Garantías
A11	Quirografarias
A12	Prendarias distintas de joyas
A13	Hipotecaria
A15	Fideicomiso en garantías
A16	Avaes y Garantía de entidades financieras
A17	Títulos valores
A18	Garantía adecuada constituida en el país
A20	Garantía adecuada constituida en el exterior
A21	Otras garantías adecuadas
A22	Cash Colateral
A23	Garantías solidarias
A31	Prendaria con joyas
A33	Fiduciaria
A34	Certificados de depósito de mercadería (uso BanEcuador)
A35	Facturas Negociables (uso BanEcuador)
A36	Vivienda Misión Casa para Todos (uso BanEcuador)
A37	Fondo Nacional de Garantía

TABLA 11: TIPO DE IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO

Código	Tipo de identificación del prestatario
C	Para personas naturales identificadas con cédula de identidad ecuatoriana
R	Para personas jurídicas identificadas con el número de RUC
E	Para personas naturales o jurídicas identificadas como extranjeras
M	Personas naturales o jurídicas identificadas como microempresarios

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 44 de 49

TABLA 12: CLASE DE PRESTATARIO

Código	Descripción
N	Persona natural
J	Persona jurídica

TABLA 13: TASAS DE INTERÉS DE REFERENCIA

Código	Tasa Referencial
B	Tasa Básica del Banco Central
P	Tasa Pasiva Referencial
A	Tasa Activa Referencial
I	Tasa Interbancaria
APC	Tasa Activa Efectiva Referencial del segmento Productivo Corporativo
APE	Tasa Activa Efectiva Referencial del segmento Productivo Empresarial
APP	Tasa Activa Efectiva Referencial del segmento Productivo PYMES
ACO	Tasa Activa Efectiva Referencial del segmento Consumo
AVI	Tasa Activa Efectiva Referencial del segmento Inmobiliario
AAA	Tasa Activa Efectiva Referencial del segmento Microcrédito de Acumulación Ampliada
AAS	Tasa Activa Efectiva Referencial del segmento Microcrédito de Acumulación Simple
AMS	Tasa Activa Efectiva Referencial del segmento Microcrédito Minorista
AVP	Tasa Activa Efectiva Referencial del segmento Vivienda de Interés Público
AVS	Tasa Activa Efectiva Referencial del segmento Vivienda de Interés Social
AEV	Tasa Activa Efectiva Referencial del segmento Educativo
AES	Tasa Activa Efectiva Referencial del Segmento Educativo Social
AIP	Tasa Activa Efectiva Referencial del segmento Inversión Pública
P30	Tasa Pasiva Efectiva Referencial plazo 30-60 días
P61	Tasa Pasiva Efectiva Referencial plazo 61-90 días
P91	Tasa Pasiva Efectiva Referencial plazo 91-120 días
P12	Tasa Pasiva Efectiva Referencial plazo 121-180 días
P18	Tasa Pasiva Efectiva Referencial plazo 181-360 días
P36	Tasa Pasiva Efectiva Referencial plazo más de 360 días
PRI	Tasa PRIME
LIB	Tasa LIBOR

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 45 de 49

TABLA 14: ESTADO DE LA OPERACIÓN

Códigos	Estado de la Operación
N	Original – Nueva
V	Novada
0	No aplica

TABLA 15: NIVEL DE ESTUDIOS ALCANZADO

Códigos	Nivel de Estudios
N	Ninguno
P	Primaria
S	Secundaria
T	Formación intermedia (técnica – Tecnología)
U	Universitaria
G	Pos grado
0	No aplica

TABLA 16: SEXO

Códigos	Sexo
0	Personas Jurídicas
M	Masculino
F	Femenino

TABLA 17: CÓDIGO PARROQUIA

En este link se encuentra la división política administrativa del Ecuador (provincias, cantones y parroquias)

[https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Geografia Estadistica/Micrositio geoportail/index.html#clasificador-geog-dpa](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Geografia_Estadistica/Micrositio_geoportail/index.html#clasificador-geog-dpa)

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 46 de 49

TABLA 18: DESTINO GEOGRÁFICO

Códigos	Destino Geográfico
1	Nacional
2	Extranjero

TABLA 19: HOMOLOGACIÓN DE LA SEGMENTACIÓN DE LA CARTERA

Segmentación Vigente	Resolución 603-2020-F
Productivo Corporativo	Productivo Corporativo
Productivo Empresarial	Productivo Empresarial
Productivo PYMES	Productivo PYMES
Comercial Prioritario Corporativo	Productivo Corporativo
Comercial Prioritario Empresarial	Productivo Empresarial
Comercial Prioritario PYMES	Productivo PYMES
Consumo Ordinario	Consumo
Consumo Prioritario	
Comercial Ordinario*	Productivo PYMES
Productivo Agrícola y Ganadero*	Productivo Corporativo
Microcrédito Agrícola y Ganadero*	Microcrédito Acumulación Ampliada

***Nota:** para aquellas operaciones cuya tasa sea reajutable y se otorgaron con la clasificación de la cartera anterior a la Resolución 603-2020-F, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 47 de 49

7. ANEXOS

ANEXO 1. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA EFECTIVA ANUAL

La tasa efectiva anual (TEA³⁵) de toda operación activa o pasiva con flujos de pagos frecuentes, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula, en la cual, i corresponde a la tasa interna de retorno (TIR) nominal anual periódica de la operación en el caso de operaciones activas; y, a la tasa nominal anual pactada entre las partes, en el caso de operaciones pasivas; n corresponde a la periodicidad de repago o de cobro en días (15 si es quincenal, 30 si es mensual, 90 si es trimestral, 180 si es semestral y 360 si es anual).

Ecuación (1):

$$TEA = \left[1 + i \times \frac{n}{360} \right]^{\frac{360}{n}} - 1$$

Es decir, en aquellas transacciones (activas y/o pasivas) que presenten pagos frecuentes o regulares (por ejemplo, cada 15, 30, 90, 180 días) previamente acordados entre el prestamista y el prestatario; o, de igual forma, dentro de una fecha calendario específica (por ejemplo, el 5 de cada mes o el 27 de cada mes), en consecuencia, se trata de transacciones que poseen tabla de amortización.

La TIR nominal periódica (quincenal, mensual, trimestral, semestral o anual de acuerdo a la frecuencia de pago o de cobro), se define matemáticamente como la tasa de interés que satisface la siguiente ecuación:

Ecuación (2):

$$I = \sum_{m=0}^M \frac{Q_m}{(1 + TIR)^m}$$

Donde " I " representa a la inversión (desembolso) inicial³⁶ y Q_m es el flujo recibido (pagado) en el período m (quincena, mes, trimestre, semestre, año u otro). Los flujos Q_m no incluirán en

³⁵ Se debe tener en cuenta que la TEA es mayor a la TIR nominal anual, la frecuencia de pago es menor a 360 días, la TEA es menor cuando el período de pago es mayor a 360 días y coinciden cuando el dicho período es de 360 días.

³⁶ Para el cálculo de la TIR se debe incluir, tanto en el período inicial como en los períodos siguientes, el valor de los depósitos exigidos (depósito inicial), es decir, con negativo al momento al inicio del crédito y positivo en los períodos en los que el prestatario o el sujeto de crédito puede hacer uso de todo o parte del depósito inicial, incluido el interés que paga la entidad financiera por

 Banco Central del Ecuador	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 48 de 49

ningún caso los gastos que el cliente debe pagar a terceros para recibir el financiamiento por parte de la entidad financiera. Los gastos abarcan distintos valores relacionados indirectamente al crédito dependiendo del segmento de la operación crediticia, por ejemplo, el seguro de desgravamen, impuestos de ley en casos de que hubiere, primas de seguros, honorarios de peritos evaluadores, registro de la propiedad, registro mercantil, etc. Para expresar la TIR en términos anuales, se multiplicará la TIR nominal calculada en base a la ecuación anterior, por (360 dividido para el número de días con que la entidad frecuente cobrar los intereses de la operación n , $(360/n)$). En las operaciones con pago de interés al vencimiento, el número de días n es igual al plazo de la operación.

La TIR nominal no periódica se define matemáticamente como la tasa de interés que satisface la siguiente ecuación:

Ecuación (3):

$$I = \sum_{t_m=0}^{t_M} \frac{Q_{t_m}}{(1 + TIR)^{t_m}}$$

Donde “ I ” es igual que en la ecuación (2); Q_{t_m} es el flujo número m recibido por la entidad financiera (pagado por el cliente) en t_m después de haber otorgado la operación, M es el número de pagos que haga durante la vida del crédito. Los flujos Q_{t_m} no incluirán en ningún caso los gastos que el cliente debe pagar a terceros para recibir el financiamiento por parte de la entidad. Los gastos abarcan distintos valores relacionados indirectamente al crédito dependiendo del segmento de la operación crediticia, por ejemplo, el seguro de desgravamen, impuestos de ley en casos de que hubiere, primas de seguros, honorarios de peritos evaluadores, registro de la propiedad, registro mercantil, etc. Para expresar la TIR nominal en términos anuales, se multiplicará la TIR nominal resultante de la ecuación anterior por 365, ya que t_m está medido en días y considera tiempos reales.

dichos depósitos. Las entidades financieras tienen la obligación de incorporar en el cálculo de la TIR y la TEA de las operaciones de crédito el costo implícito de requerir o exigir, como parte de sus políticas de crédito, depósitos previos que se restringen por un tiempo determinado, independientemente de si son consideradas o no como parte de la garantía de dicha operación crediticia.

 Banco Central del Ecuador	INSTRUCTIVO DE TASAS DE INTERÉS		
	CÓDIGO	VERSIÓN	PÁGINA
	IG-081	13.0	Página 49 de 49

ANEXO 2. EJEMPLO DE CÁLCULO DE PROMEDIOS PONDERADOS PARA INFORMACIÓN CONSOLIDADA

Fecha	Plazo (días)	Monto dólares	Interés Nominal (%)	Interés efectivo anual (%)	Frecuencia de pago (días)	(G) = CxD	(H) = CxE
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)		
Código de cuenta 1401 segmento SC (sobregiros contratados):							
6/14/2007	30	39366.00	13.50	14.45	1	531441.00	568869.49
6/14/2007	42	10917.00	13.50	14.45	1	147379.50	157759.19
6/14/2007	54	73003.00	13.00	13.88	1	949039.00	1013293.75
6/15/2007	84	33000.00	13.00	13.88	1	429000.00	458045.48
		156286.00				2056859.50	2197967.90
Tasa nominal promedio ponderada = 2056859.50 / 156286.00 = 13.16							
Tasa efectiva promedio ponderada = 2197967.90 / 156286.00 = 14.06							
Tasa de interés efectiva (TEA)							
$TEA = \left[1 + i \times \frac{n}{360} \right]^{\frac{360}{n}} - 1$							
i = tasa de interés nominal detallada en la columna (D)							
n = Frecuencia de pago (días) y cobro, en días, columna (F).							
Ejemplo numérico:							
$14.06 = \left(\left[1 + \frac{13.16}{100} \times \frac{1}{360} \right]^{\frac{360}{1}} - 1 \right) \times 100$							